



[www.colprodentaex.com](http://www.colprodentaex.com)

Avda. de las Américas, 23 Bajo B.

06800 - MÉRIDA

Tlfno y Fax: 924 373638

E-mail: [colegioextremadura@colprodentaex.com](mailto:colegioextremadura@colprodentaex.com)

[www.colprodentaex.com](http://www.colprodentaex.com)

COLEGIO PROFESIONAL  
DE PROTÉSICOS DENTALES  
DE EXTREMADURA  
**REGISTRO DE SALIDA**

Nº 1.886 Fecha 04/07/2017

## NOTA DE PRENSA

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA CONFIRMA QUE EL PACIENTE PUEDE ELEGIR LIBREMENTE A SU PROTESICO DENTAL**

EL TSJ DE EXTREMADURA RATIFICA LA SANCIÓN IMPUESTA EN SU DÍA POR EL JURADO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA AL COLEGIO DE DENTISTAS DE EXTREMADURA COMO RESPONSABLE DE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE POR REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA PROHIBIDAS POR LA LEY CONSISTENTES EN TOMAR DECISIONES Y HACER RECOMENDACIONES COLECTIVAS CON EL FIN DE IMPEDIR LA LIBRE ELECCIÓN DEL PROTESICO DENTAL POR PARTE DEL PACIENTE

**Mérida, 04 de Julio de 2017.**

El **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**, ha dictado Sentencia de fecha 29 de junio de 2017, por la cual **DESESTIMA INTEGRAMENTE** el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el **Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura** contra la resolución dictada por el **Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura**, de fecha 27 de junio de 2016. en el Procedimiento Sancionador JDCE/S/02/2014 incoado contra el citado Colegio Profesional.

En dicha Sentencia se confirma la legalidad de la resolución sancionadora dictada en su día consistente en:

**PRIMERO.-** Declarar acreditada la existencia de prácticas prohibidas, por infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, consistente en **tomar decisiones y hacer recomendaciones colectivas para imponer la elección del**

protésico dental por los dentistas de forma restrictiva de la competencia, constituyendo una infracción tipificada como muy grave en el artículo 62.4 a) de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Declarar responsable de dicha actuación al Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura.

**TERCERO.-** Imponer una sanción por la comisión de la infracción declarada por importe de 11.693 euros.

**CUARTO.-** Imponer al Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura la obligación de comunicar la presente Resolución a todos sus colegiados, así como colgarla en su página web, con el fin de contribuir a la efectiva cesación de la conducta anticompetitiva.

**QUINTO.-** Instar al Servicio de Instrucción para que vigile el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

**El TSJ de Extremadura confirma mediante la citada Sentencia lo ya manifestado en su día por el Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, en relación a que el paciente puede elegir libremente al profesional sanitario Protésico Dental para que le realice su dentadura postiza o prótesis dental.**

Se considera definitivamente acreditado que el Colegio de Dentistas de Extremadura ha realizado una serie de **actuaciones tendentes a difundir entre sus colegiados que los pacientes no pueden elegir libremente el protésico dental que ha de fabricar su prótesis, sino que es el dentista el que tiene la facultad de elegir al protésico de su confianza, lo que constituye una decisión colectiva que restringe la libre competencia y está prohibida por el artículo 1.1.a) de la LDC.**

Estas recomendaciones dirigidas a los dentistas extremeños, denotan la **voluntad del Colegio regional de Dentistas, si no de eliminar totalmente, si de entorpecer gravemente, hasta el punto de que resulte casi inexistente, el derecho a la libre elección del protésico dental por el paciente, cuando es un derecho plenamente reconocido en la legislación** como resulta de los artículos 10 .13 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 11 apartado o) de la Ley 10/2001 de 28 de junio de Salud de Extremadura, así como los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 41/2002, reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en el artículo 2 de la Ley 3/2005

El citado órgano judicial considera ajustadas a Derecho la infracción y sanción acordadas en su día por el Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, confirmando que **toda práctica tendente a negar o entorpecer a los pacientes extremeños la libertad de elección del protésico dental constituye una limitación a la libre competencia**, ya que coloca en desventaja a aquellos protésicos que están fuera del círculo que ostenta la confianza del dentista, que lógicamente

recibirán menos encargos, y perjudica a los propios pacientes, que pueden verse afectados en una elevación del coste del tratamiento rehabilitador mediante prótesis.

En definitiva, la realización de dichas recomendaciones colectivas tiene como consecuencia que en Extremadura sean los dentistas/clínicas dentales y no los pacientes quienes elijan libre y directamente a los protésicos dentales/laboratorios de prótesis dental, imponiéndose de forma directa o indirecta condiciones comerciales a los consumidores, colocando a unos protésicos dentales en situación desventajosa frente a otros y anulando la competencia entre los mismos.

Recordamos que para obtener el producto sanitario prótesis dental o dentadura postiza es necesaria la prescripción del odontólogo, ya sea privado o de la Seguridad Social (que es gratuita). Una vez que el dentista ha entregado esta prescripción en mano al paciente, éste puede acercarse y elegir libremente al protésico dental que decida, el cual le realizará el **diseño, preparación, elaboración, fabricación, reparación, adaptación, venta y facturación de su prótesis dental o dentadura postiza**. En este sentido, desde nuestra Organización Colegial advertimos que **sólo el Protésico Dental tiene la formación y competencia legal necesaria para realizar estos actos** y, recordamos que, cuando intervienen personas que carecen de la titulación requerida para este fin, están cometiendo un delito de intrusismo tipificado en el Código Penal.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura tiene como objetivos prioritarios, velar, tanto por los derechos y salud de los pacientes, como por los derechos y deberes del profesional sanitario protésico dental, por lo que valora positivamente la resolución y sentencia adoptadas en Extremadura, las cuales siguen la misma línea argumental que otras resoluciones adoptadas recientemente tanto por la Comisión Nacional de la Competencia como por distintos Servicios autonómicos de la Competencia, con las cuales se pretenden erradicar prácticas llevadas a cabo por el colectivo de dentistas conducentes a la eliminación del derecho a la libre elección de protésico dental por parte del paciente. Nos referimos concretamente a las resoluciones del Consejo de Defensa de la Competencia en **Andalucía** (de fecha 10 de junio de 2015), **Tenerife** (19 de mayo de 2014), o las de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en **Madrid** (de fechas 19 de mayo de 2014 y 17 diciembre de 2015), donde se resuelve en el mismo sentido reconociendo expresamente el derecho que la Legislación vigente otorga a los pacientes españoles para elegir libremente al protésico dental que deseen, todo ello en aras de la libre competencia.

El Consejo General de Odontólogos fue sancionado con más de 230.000 euros en uno de estos expedientes, por, entre otras cosas, intentar eliminar este derecho, pudiendo haber pagado los pacientes facturas más elevadas.

Como ejemplo de ello es la Resolución del Consejo Nacional de la Competencia CNC, de 9 de enero de 2013 (Expte. S/0299/10), que se pronuncia sobre los efectos de esta conducta ilegal de los dentistas:

***"Así, la unificación del comportamiento de los odontólogos en su relación con los protésicos que el Consejo General pretende, puede hacer que la competencia entre protésicos se vea objetivamente mermada y el***

***interés de los pacientes perjudicado, porque ven restringida su capacidad de elección y existe un riesgo cierto de que los precios que terminen pagando sean más elevados”.***

El dentista, por incompatibilidad legal, no puede obtener ningún beneficio económico con las prótesis dentales que prescribe, es decir, ni encargárselas, ni comercializarlas, ni venderlas, ni facturarlas. En este sentido, el **Real Decreto Legislativo 1/2015**, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, en su **Artículo 4.1 Garantías de independencia**, dice así:

*"Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, **el ejercicio clínico de la medicina, de la odontología, de la veterinaria, así como de otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos, será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución, intermediación y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios** .....*"

Cualquier persona o empresa que se considere afectada por las prácticas anticompetitivas descritas en estas Resoluciones puede presentar una demanda de daños y perjuicios derivada de las citadas conductas por infracción de la normativa de defensa de la competencia ante los tribunales civiles.

Para mayor información sobre este asunto no duden en contactar con este Colegio Profesional a través del teléfono 924 37 36 38 o en la dirección arriba indicada.

## **Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura**